

Santiago, seis de junio de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de su considerando vigésimo cuarto.

Y se tiene además, en su lugar, presente:

1.- Lo expuesto en los basamentos décimo tercero a décimo quinto el fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos.

2.- Que no se hará lugar a la reparación solicitada en lo que dice relación con el daño moral por ser improcedente atendido lo dispuesto en el artículo 51 N° 2 de la Ley 19.496 vigente a la época en que se inició este procedimiento.

Y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código Civil, **se revoca** la sentencia dictada con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte por el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, solo en cuanto condena a las demandadas al pago conjunto de la suma de \$50.000 por concepto de daño moral para cada consumidor afectado que presentó reclamo ante el Sernac, y se declara, en su lugar, que la demanda queda rechazada en lo que a dicho concepto corresponde.

En lo demás, **se confirma** el referido fallo.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del abogado integrante Álvaro Vidal.

Rol N° 5.787-2023.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los Ministros señor Juan Eduardo Fuentes B., señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C. y los Abogados Integrantes señor José Miguel Valdivia O. y señor Álvaro Vidal O.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Prado P., por estar con feriado legal.





XGVCXXSXCX

En Santiago, a seis de junio de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

